

## **CAPÍTULO II**

### **EL SISTEMA ELECTORAL Y EL SISTEMA DE PARTIDOS VENEZOLANO**

En este apartado se desarrolla el segundo objetivo de la investigación, que consiste en analizar el sistema electoral y cómo influye en la configuración del Sistema de Partidos Venezolano. En este sentido, se tomaron en cuenta los planteamientos teóricos de autores como Sartori (1988), Duverger (1992), Torrens (2005), Lander (2016) y Nohlen (1998). Así mismo, se realiza una revisión de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley orgánica de Procesos Electorales y su reglamento, así como de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

#### **1. El Estado del arte**

Para llevar adelante de este objetivo se consultaron cinco antecedentes de investigación. En primer lugar se revisó la Tesis Doctoral de López, A (2015), intitulado “Propuesta de Reforma Electoral del Sistema Electoral Español y de algunos sistemas electorales de Europa y América Latina: Gobernabilidad, Proporcionalidad, Biproporcionalidad y Paridad de Género”, presentada para optar al título de Doctor en Fundamentos de Economía y Organización de Empresas Aplicados a la Competitividad Empresarial de la Universidad de Granada. El objetivo de esta investigación fue demostrar que es posible favorecer la gobernabilidad sin renunciar a la representatividad en las sociedades democráticas. A tal fin, se realizó una exhaustiva revisión de

los métodos de reparto proporcional y se plasma una propuesta de reformas electorales para España y de mejoras para México, Polonia y Suecia.

Las conclusiones que arrojó este trabajo apuntan a resaltar la necesidad de mejorar la calidad de la representación proporcional en España, por lo que el diseño del sistema electoral debe apuntar a ese fin, con el propósito de construir una democracia sólida, combinando estabilidad y representatividad. Para ello es preciso usar métodos de representación proporcional adecuados, que impidan la sobrerrepresentación o falta de un equidad, sin que se socave la gobernabilidad. La riqueza de referencias teóricas y el análisis de sistemas electorales de países diversos son el mayor aporte de esta investigación.

En segundo lugar se tomó como antecedente el artículo de Sánchez, J. (2014), denominado “La Representación en el Sistema Electoral Venezolano”. En este artículo se analiza la función de representación en el sistema electoral venezolano. Esto se logra a partir de un análisis de la Constitución, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el proceso electoral parlamentario de 2010, valorándose cómo ha sido la representación. Concluye este artículo que las irregularidades ocurridas a través de la manipulación de la ley y la aplicación de gerrymandering, produjeron una sobrerrepresentación en la mayoría de las circunscripciones, además de malapportionment y contribuyó a generar una desproporción exagerada entre votos y escaños que benefician a una opción determinada, en este caso al partido de gobierno.

Esto impide que la representación sea justa y equilibrada, minando los principios democráticos y constitucionales de igualdad del voto y proporcionalidad, incidiendo de manera directa en la ocupación por parte del partido favorecido, de la totalidad de los poderes públicos, afectando el principio de separación de sus funciones y por ende, la democracia.

Este artículo ofreció elementos conceptuales y del marco legal que contribuyeron en mucho al desarrollo de este capítulo.

Otro trabajo examinado es el artículo de Briceño (2013), titulado “Reformas electorales y sus efectos en el sistema político venezolano 1999-2010”. El mismo tuvo como objeto analizar las reformas electorales entre 1999 y 2010 y su efecto en el sistema político venezolano, partiendo de la revisión de los cambios en materia de derecho electoral entre 1958 y 1998, y sus dos tensiones constitutivas, es decir, la crisis de los partidos políticos y la crisis del modelo de representación, para así profundizar en las lógicas políticas que impone el nuevo modelo electoral. La principal conclusión es que el sistema electoral sufrió una transformación convirtiéndolo en un sistema mayoritario, propiciando la polarización electoral.

Por otro lado y siguiendo con las conclusiones, las normas que rigieron los procesos electorales del año 2000 y especialmente la del año 2010, amparan una fachada que aparenta el cumplimiento de los principios constitucionales del sufragio para cuerpos legislativos de personalización del voto y representación proporcional, al tiempo que aumentan el poder del partido de gobierno, sin que medie su correlativo apoyo popular.

De esta manera, se incrementa la desproporcionalidad a niveles propios de un sistema político mayoritario. Así mismo, el sistema de partidos dibujado en las elecciones parlamentarias de 2010 es, por primera vez, producto de las restricciones establecidas en las leyes electorales y de la forma como la interpretaron los partidos políticos, lo que constituye una novedad en la historia política venezolana.

Este artículo contribuyó desde la perspectiva teórica, pero además sirvió para poner en contexto las deficiencias del sistema electoral venezolano.

En cuarto lugar está el trabajo de Zovatto (2011) intitulado “Reforma político-electoral e innovación institucional en América Latina durante la tercera ola democrática (1978-2009)”, presentado con el fin de obtener el título de Doctor en Gobierno y Administración Pública del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, de la Universidad

Complutense de Madrid. El objetivo principal de esta tesis fue recopilar, sistematizar y analizar, en el marco de una perspectiva comparada, los procesos de reforma político-electoral en 18 países de América Latina, desde 1978 hasta 2009, con sus características propias. Desde un punto de vista metodológico se puede decir que este trabajo es descriptivo, usando la analítica cualitativa.

Los resultados se confirmaron mediante la utilización de la investigación documental. Algunos de los resultados hallados son que en América Latina predomina la fórmula electoral de representación proporcional para elegir el poder legislativo. Para la elección presidencial predomina la elección por mayoría absoluta o especial con previsión de dos vueltas.

Como conclusiones se pueden señalar las siguientes: i) Las reformas político-electorales posibles son tantas como la imaginación política admita. Las restricciones dependen, por un lado, de los objetivos trazados y, por el otro, de los intereses de los actores políticos que tienen a su cargo dicha tarea. ii) Las instituciones cuentan, pero su peso es relativo y varía en función del contexto en que operan. iii) No existe ningún sistema ideal o best system. No hay ninguna solución institucional general o “tipos ideales”. iv) No hay sistema político ni arreglo institucional que no pueda mejorarse ni que deje completamente satisfechas a todas las fuerzas políticas. v) La eficiencia de un sistema político-electoral no depende únicamente de su armado institucional. El comportamiento de los actores políticos y de la ciudadanía es también una variable determinante. vi) Hay que evitar caer en el simplismo mono causal de responsabilizar demasiado a las instituciones o esperar mucho de ellas. De ahí la importancia de poner atención a otros dos factores: la calidad de los liderazgos y la cultura política.

El mayor aporte de esta investigación es teórico, en tanto expone de manera amplia las teorías que fundamentan los sistemas electorales. Así mismo, hace una revisión de 14 países de Latinoamérica, incluyendo a Venezuela, lo que ofrece una perspectiva amplia sobre el tema.

Por último, está el artículo de Rachadell (2010), "El sistema electoral en la Ley Orgánica de Procesos Electorales". Éste se trazó como objetivo analizar el sistema electoral, a partir de lo contenido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a través de una revisión documental de esa norma, la Constitución y los resultados electorales.

Como conclusiones, afirma el autor que no se ha logrado el propósito de establecer un sistema electoral en el que se armonicen la representación proporcional con la personalización del sufragio. El principio de representación proporcional es vulnerado por la reducción del ámbito que a éste le corresponde y por las manipulaciones introducidas en los circuitos electorales y en los índices poblacionales.. El aporte de este artículo pasa por poner en perspectiva las inconsistencias que existen entre la legislación electoral, su aplicación y los principios constitucionales en esta materia.

## **2. Sistemas de partidos y sistemas electorales**

El sistema electoral y el sistema de partidos conforman, junto al sistema de gobierno, el trípode esencial que sostiene a un sistema político, si se atiende a una perspectiva meramente institucional. Esto supone que al escoger una de las alternativas existentes para diseñar una de estas variables, se genera un efecto particular en la capacidad de desempeño de un sistema político determinado. Sin embargo, en relación a estas tres variables, hay autores como Nohlen (1999) que piensan que en el caso del sistema de partidos no se está frente a una variable independiente, sino por el contrario, de una variable que depende no solo del diseño legal, sino también de otros elementos históricos y sociales. No obstante, el sistema de partidos ejerce asimismo el rol de variable independiente y de este modo es una variable de decisiva importancia en el comportamiento y desempeño de las instituciones políticas.

Ahora bien, el propósito de este capítulo es distinguir como puede ser condicionado el sistema de partidos venezolano por el sistema electoral. En este sentido se hará una breve revisión conceptual de estos elementos.

### **3. Sistema electoral**

Los sistemas electorales pueden determinar la calidad de la democracia, en tanto implican el reconocimiento de la voluntad popular. En este sentido, es elocuente afirmaciones como la de Ortega y Gasset (2005, p. 81), quién señaló que “la salud de la democracia depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral, si el régimen democrático es acertado, todo va bien, si no, aunque el resto marche óptimamente, todo va mal”. La configuración del sistema electoral es central en la búsqueda del equilibrio social y político. En este sentido Nohlen (1998, p. 34), ofrece una sencilla definición de sistema electoral, entendiéndose como:

(...) el conjunto de normas que determinan las formalidades y procedimientos con que los electores seleccionan a los candidatos y partidos políticos de su preferencia y la conversión de votos en escaños (si hablamos de elecciones parlamentarias) o bien en el acceso al Poder Ejecutivo (si hablamos de elecciones presidenciales).

#### **3.1 Componentes del sistema electoral**

Es preciso tener en cuenta los elementos que conforman los sistemas electorales, los cuáles son: la distribución de las circunscripciones electorales, las candidaturas, la votación y la conversión de los votos en escaños. Estos elementos son interdependientes y sobre ellos se establecen normativas, las cuáles pueden presentar muchas alternativas de cómo

constituirse, de tal manera que pudieran ser combinados de diversas formas. Dependiendo de esta mezcla, se generan también efectos políticos disímiles.

a) *La distribución de circunscripciones electorales.* Esta puede determinar las oportunidades que tengan los partidos políticos. Una circunscripción electoral es el grupo de electores a partir del cual se procede a la distribución de los escaños o cargos en disputa y el número de estos es lo que determina su tamaño (Torrens. 2005). En este sentido pueden ser uninominales (un solo escaño) o plurinominales (dos o más cargos a elegir).

La conformación de las circunscripciones puede manipularse de manera que favorezca o perjudique a algún partido político y ese es el centro del debate en torno a este punto. Se puede entonces, establecer una representación desigual favoreciendo o perjudicando ciertos grupos sociales o políticos, rompiendo con el principio democrático de que cada voto debe tener el mismo valor. Esto se puede alterar estableciendo circunscripciones donde varíe notablemente entre sí, el número de escaños a elegir.

Otra manera de manipular la distribución de circunscripciones es la conocida como *gerrymandering*, que consiste en delinear irregularmente distritos electorales con el objeto de modificar la correlación de fuerzas y dar una desleal ventaja a un partido o grupo político.

El *gerrymandering* puede producir otro fenómeno conocido como *malaproporcionamiento* o *malapportionment*, que según Katz (en Bunker y Navia 2010, p. 89) son las “disparidades significativas en el número de personas representadas por cada diputado”, que compromete los principios de igualdad del voto y de representación proporcional. El malaproporcionamiento ocurre antes del acto electoral, cuando se conforman de manera disímil las circunscripciones que eligen un número similar de diputados.

b) *Candidaturas.* En relación a este tema se hace una distinción básica entre la candidatura unipersonal y la lista o plancha. Ésta última tiene varias modalidades. Por ejemplo las listas cerradas o bloqueadas, que son aquellas

presentadas por los partidos con un orden interno que ya ha sido fijado por el mismo partido; la lista cerrada y no bloqueada es aquella donde el elector puede modificar el orden establecido por el partido que la presenta; por último la lista abierta, que permite al elector escoger entre varias listas presentadas por diferentes partidos.

La forma de la lista determina la manera en que el elector se relaciona con los candidatos y de cómo estos lo hacen con sus partidos. Las cerradas hacen más distante la vinculación elector-candidato y éste depende más de su partido. La lista abierta, por el contrario, tiene el efecto inverso.

c) *Votación*. El procedimiento de la votación está estrechamente vinculado a la candidatura. Existe una variedad de votos, que va desde el voto único hasta el voto simultáneo. En el siguiente cuadro se ilustran:

**Cuadro 1. Procedimientos de votación**

<b>Tipo de voto</b>	<b>Descripción</b>
<b>-Voto único</b>	Cada elector tiene un voto
<b>-Voto preferencial</b>	El elector puede expresar su preferencia por un candidato determinado
<b>-Voto múltiple</b>	El elector tiene tantos votos como escaños en disputa en su circunscripción
<b>-Voto múltiple limitado</b>	El número de votos por elector es inferior a los cargos en disputa
<b>-Voto alternativo</b>	El elector puede indicar segundas, terceras y cuartas preferencias
<b>-Acumulación</b>	El elector tiene dos votos o más. Puede acumular varios votos por el mismo candidato
<b>-Panachage</b>	El elector tiene varios votos y puede conformar su propia lista con candidatos de diversos partidos
<b>-Sistema del doble voto</b>	El elector tiene dos votos, un voto uninominal y otro por una lista presentada por un partido
<b>-Voto simultáneo</b>	El elector ejerce un solo voto en función de dos o más decisiones.

Fuente: Nohlen (1998). Adaptación propia (2016).

*d) Conversión de los votos en escaños.* Este componente del sistema electoral es clave durante el proceso, ya que establece las fórmulas que se utilizarán para convertir votos en cargos de elección. En este componente destacan el concepto de barreras legales y el cálculo de los votos como tal.

Con barrera legal se entiende la cantidad mínima de votos, establecida por ley, que requiere un partido político para obtener el derecho a que se le asigne la fórmula electoral para obtener escaños. Dependiendo del

porcentaje de votación que se establezca, puede configurarse un sistema electoral determinado.

En cuanto al cálculo de los votos y de cómo estos se transforman en escaños, hay una gran variedad de fórmulas, pero que pueden resumirse en dos grandes tipos: mayoritaria y proporcional.

La *fórmula mayoritaria* ofrece dos grandes variantes: mayoría relativa y mayoría absoluta. La *mayoría relativa* es la fórmula que genera más desproporcionalidad y consiste en que el partido que obtenga más votos se gana todo lo disputado en esa circunscripción, independientemente de la cantidad de votos que sobre el total haya obtenido o de la diferencia con el segundo partido más votado. Así pues, un partido puede obtener la mayoría parlamentaria sin haber conseguido la mayoría de los votos (Torrens. 2005).

La *mayoría absoluta*, implica que el candidato debe obtener un número de votos establecido en la norma, que puede ser más del cincuenta por ciento u otro porcentaje. Si este no se alcanza se realiza una segunda vuelta o *ballotage*, entre los dos candidatos más votados (Torrens. 2005).

La *proporcionalidad*, por otro lado y según Nohlen (1998), presenta dos métodos de cómputo, que a su vez tienen diferentes variantes: *Procedimiento del divisor* y *procedimiento del cociente electoral*.

El *Procedimiento del divisor* consiste en la división de los votos conseguidos por los partidos entre una serie de divisores, produciendo una secuencia de cocientes para cada partido. Se le asigna entonces los escaños a los cocientes más altos. El método divisor más célebre es el D'Hondt.

Por su lado, el procedimiento del cociente electoral establece una cantidad mínima de votos (o cociente) para obtener un cargo de elección. Los partidos alcanzan tantos escaños como el número de veces que quepa el cociente dentro del total de votos obtenidos por ellos. Dentro de éste método destacan el de Hare y la fórmula Hagenbach-Bischoff. Cada una de estas fórmulas proporcionales causa efectos políticos diversos, favoreciendo en algunos casos a los partidos grandes y en otros a los más pequeños.

### 3.2 Clasificación de los sistemas electorales

Los sistemas electorales pueden clasificarse en razón de los principios básicos de representación política, dados por la manera en cómo se convierten los votos en escaños y cómo este elemento se relaciona con los otros componentes del sistema. Dichos principios son:

a) Principio de elección mayoritaria, lo que supone un sistema electoral en el que se declara triunfador al candidato que obtiene la mayoría de votos, sea absoluta o relativa.

b) Principio de elección proporcional, que propugna un sistema electoral con una representación política que refleje lo más fidedigno posible la diversidad política de la sociedad y la votación obtenida por cada partido.

Es preciso acotar que los sistemas electorales pudieran combinarse para generar sistemas mixtos, algunos con una carga mayor de proporcionalidad que otros.

Por otro lado, como refiere Torrens (2005), aquellos no solo crean consecuencias políticas directas, sino que influyen en el comportamiento del elector, que dependiendo de las características de sus sistemas electorales podrá hacer uso de un voto estratégico (economía del voto, voto inteligente). Es importante distinguir entre sistema electoral y la fórmula para el cómputo de los votos y su conversión en escaños. Puede contarse con una fórmula proporcional y sin embargo los resultados ser desproporcionales.

Atendiendo entonces a los principios de representación arriba mencionados, se tendría un sistema electoral proporcional y uno mayoritario, aunque Sartori (1988) aporte otra clasificación, distinguiendo entre sistemas débiles y sistemas fuertes, en razón de la capacidad de manipulación que tengan sobre el elector. El sistema fuerte sería aquél que ejerce dicha influencia manipuladora y por el contrario, el débil no ejerce o lo hace de manera mínima. Vinculando ambas clasificaciones, podría decirse que los sistemas mayoritarios son sistemas electorales fuertes y los de

representación proporcional, débiles. Un sistema de representación proporcional puro no generaría efecto alguno.

Según Nohlen (1998), esto se explica como un continuo unipolar que parte de un punto cero, que es el sistema de representación proporcional puro que ocasiona un grado de proporcionalidad casi perfecta entre votos y escaños, del que se alejan los sistemas no puros, siendo los sistemas mayoritarios los que más se apartan del punto cero. Para este autor, el continuo es bipolar, estando los sistemas mayoritario y proporcional en extremos opuestos, separados por un punto cero en el medio.

### **3.2.1 Objetivos de los sistemas electorales**

Ambos sistemas están diseñados para generar determinados efectos políticos. En el caso del sistema mayoritario, su objetivo es lograr una mayoría parlamentaria para un partido o alianza de partidos, independientemente de que éste haya alcanzado la mayoría de los votos. Este objetivo apunta a la capacidad de formar gobiernos en sistemas parlamentarios y dotarlos de gobernabilidad y estabilidad política.

El propósito del sistema de representación proporcional es darle cabida en el parlamento a todas las fuerzas sociales y políticas que conviven dentro de una sociedad. Podría agregarse el criterio de que debe corresponder el porcentaje de votos con el de escaños alcanzados (Nohlen. 1998).

### **3.2.2 Efectos políticos de los sistemas electorales**

Los efectos que puede genera un sistema electoral determinado sobre el sistema político en general pueden variar, tal y como afirma Nohlen (1998). Por ejemplo, la utilización de la fórmula mayoritaria implica que sólo tienen importancia política los votos conseguidos por el partido ganador. Esto hace que en las circunscripciones electorales en las que existe un partido

claramente dominante, es decir que es su bastión político, la oposición no realice ningún esfuerzo político-electoral, ya que no le encuentra el sentido a realizarlo. Este escenario, trae como consecuencia que exista una baja participación.

En el caso de la fórmula proporcional, cada voto obtenido puede tener algún premio que se traduzca en escaños. Normalmente los partidos derrotados pueden obtener algún cargo de elección popular, lo que motiva a todos los partidos a participar en la contienda electoral, estimulando de esta forma la participación de los partidos en la elección. Sin embargo, resulta importante y es menester recordar que el principio de representación proporcional cuenta con una amplia gama de opciones técnicas para el cálculo de votos y su conversión en escaños, ofreciendo cada una de ellas resultados diferentes.

Otro aspecto a considerar es la relación entre los candidatos y sus electores, de acuerdo a cada uno de los sistemas electorales. El sistema mayoritario supone un vínculo más estrecho del aspirante al cargo y sus votantes, a la vez que le brinda un mayor margen de independencia de actuación al candidato frente a su partido, una vez electo. En el caso del sistema proporcional esa independencia es mucho menor, ya que el candidato forma parte de una lista que es conformada por el partido; es decir, le debe su cargo al partido y no a su capacidad individual para posicionarse en la simpatía del electorado, en especial si se trata de listas cerradas y bloqueadas.

### **3.2.3 Efectos de los sistemas electorales en los sistemas de partidos**

Tal y cómo ya se mencionó, el sistema electoral mayoritario persigue formar mayorías parlamentarias de un partido o alianza de partidos, produciendo generalmente una diferencia importante entre los votos

obtenidos y los escaños conseguidos. Un partido puede obtener una mayoría parlamentaria con menos del 40% de los votos y otros partidos, con votaciones de 10 o 15% pudieran obtener pocos o incluso ningún escaño.

Por su parte, con los sistemas proporcionales es posible que un partido alcance un escaño con un 5% de los votos y un partido grande, con una votación que llegue al 50% no logre la mayoría de escaños en el parlamento.

En este orden de ideas, Duverger (1992), planteó sus leyes sociológicas para explicar la relación entre sistema electoral y sistema de partido. Para el autor francés, el sistema electoral de mayoría relativa conduce a un bipartidismo con partidos grandes que se alternan el poder. El sistema mayoritario con segunda vuelta favorece la conformación de un multipartidismo con partidos flexibles, dependientes y medianamente estables, mientras que el de representación proporcional favorece también el multipartidismo, pero con partidos rígidos, autónomos y sólidos.

Sin embargo, según Torrens (2005), existen casos que contradicen el planteamiento de Duverger (1992) como para aceptarlo como ley. En varios países existen regímenes pluripartidistas con métodos de mayoría relativa y en otros los bipartidismos se combinan con la representación proporcional. Duverger se fundamentó en dos consideraciones para sostener su tesis: el efecto “mecánico” o funcional que disminuye la presencia de los partidos perdedores, que produce lo que él denominó, sub-representación, y el efecto psicológico que mueve a los electores a no “desperdiciar” sus votos.

El sistema electoral mayoritario desalienta la formación de terceros partidos, sin real opción de poder y que los votantes, por su parte, no estarían dispuestos a malgastar sus votos en apoyo a partidos sin capacidad de obtener representantes en el parlamento, surgiendo la figura del “voto útil”, que se ha manifestado con frecuencia en los últimos tiempos. Éste se manifiesta cuando el elector reflexiona si el partido de sus simpatías tiene posibilidades de ganar. Si llega a la conclusión de que no, dará “utilidad” a su

voto eligiendo por otro partido bajo el supuesto de que es una opción menos dañina que la del partido que le genera menor rechazo (Duverger. 1992).

Las críticas a las leyes de Duverger no han sido pocas. Por ejemplo Sartori (1988), propuso sus propias leyes. La primera de ellas sostiene que los sistemas de mayoría simple facilitan la formación del bipartidismo en los países que cuentan con partidos sólidamente constituidos. La segunda establece que los sistemas de mayoría simple presionan por la eliminación de los partidos situados debajo de los grandes.

Por su parte, la tercera sostiene que mientras mayor es la “impureza” del sistema de representación proporcional más evidente es su efecto reductor sobre la fuerza y por tanto sobre el número de los partidos políticos, a menos que éstos sean lo suficientemente vigorosos para resistir el embate del sistema. Y la cuarta sostiene que el sistema proporcional “puro”, es decir, el que asigna el menor número posible de barreras y trata de proyectar con la mayor fidelidad la voluntad de los electores, fomenta la existencia de tantos partidos como orientaciones políticas hay. En ambos casos, no se puede ser determinista en cuanto a los efectos que genera el sistema electoral sobre el sistema de partidos, si bien existen unas consecuencias que producen que pueden definirse como tendenciales (Nohlen. 1998).

### **3.2.4 Ventajas de los Sistemas Electorales**

Cada sistema ofrece sus ventajas y desventajas. Desde una perspectiva clásica, sin tomar en cuenta otro tipo de consideraciones de tipo histórico y social, éstas serían las ventajas de cada sistema.

**Cuadro 2. Ventajas de los Sistemas Electorales**

<b>Sistema Mayoritario</b>	<b>Sistema Proporcional</b>
1. Impide la atomización partidista. Los partidos pequeños tienen pocas posibilidades.	1. Facilita la representación de todos los intereses y opiniones políticas, con arreglo a su fuerza electoral y con ello el surgimiento de un sistema multipartidista.
2. Fomenta la concentración de partidos y el sistema bipartidista.	2. Imposibilita la constitución de mayorías parlamentarias que no correspondan a una mayoría real del electorado
3. Promueve la estabilidad del gobierno.	3. Facilita la negociación de mayorías y entre fuerzas sociales diversas.
4. Fomenta la moderación política, ya que los principales partidos luchan por el electorado centrista.	4. Impide los cambios políticos extremos y la conformación de sistemas de partidos dominantes
5. Permite al elector decidir directamente sobre quienes deben gobernar, sin delegar tal decisión a las negociaciones políticas.	5. Refleja los cambios políticos y sociales que operan dentro de las sociedades.

**Fuente:** Nohlen (1998). Adaptación propia (2016)

Los buenos argumentos a favor de cada uno de los sistemas no dejan muy claro cuál resulta más conveniente para la democracia. En este sentido, los factores sociopolíticos, es decir los ingredientes históricos, culturales, étnicos y de tradición política de una sociedad determinada son fundamentales para decidir sobre uno de estos sistemas, decisión que además corresponde tomar al factor político y que debe plasmarse en el tinglado constitucional y legal. Sobre este punto, se pudiera especular que un grupo político pequeño, de influencia regional, apostaría por el sistema proporcional, ya que le otorga la posibilidad de ganar espacios políticos a pesar de su escaso alcance de influencia a nivel nacional. Los partidos grandes, en contraparte, optarían por el sistema mayoritario, ya que les garantizaría sus espacios.

Volviendo a los factores sociopolíticos, Nohlen (1998), destaca la importancia que tiene la homogeneización social en el éxito del sistema mayoritario. Los conflictos de tipo religioso, étnico y social no podrían canalizarse con un sistema que solo abra la posibilidad a la representación a dos grandes agrupaciones políticas. De hecho, pudiera acentuar la conflictividad hasta llevarla a niveles inmanejables. En este tipo de circunstancias el sistema proporcional resulta más adecuado para drenar las contradicciones y diferencias sociales.

#### **4. El Sistema Electoral Venezolano**

El sistema electoral Venezolano se encuentra delineado por los principios y normas establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009), su reglamento (2013) y la Ley Orgánica del Poder Electoral (2002).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece en su Artículo 5 que el sufragio es el mecanismo principal para el ejercicio de la soberanía, que es ejercida por el pueblo. Esto es, el principio fundamental e imprescindible para la constitución de un Estado y sociedad democrática.

Este principio se desarrolla más adelante, en el artículo 63, que dice textualmente lo siguiente:

“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional” (2000, p. 183).

Se observa en la redacción del artículo que no se separa el principio de la personalización del voto (o mayoritario) y el de representación proporcional, sino que se invita a la observancia de ambos simultáneamente. Es decir, a primera vista, se constituye un sistema electoral mixto.

El 63 no es el único artículo de la CRBV que hace referencia a estos principios. Por ejemplo, en el artículo 162, referido a las funciones de los consejos legislativos estatales, indica que sus integrantes deben representar proporcionalmente a la población del estado.

Así mismo, en el Capítulo I del Título V, que trata sobre el poder legislativo nacional, en su artículo 186 (2000, p. 253), se indica que:

La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país.

Cada entidad federal elegirá además tres diputados o diputadas.

Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres.

.Por otra parte, el artículo 293, que detalla las funciones del Poder Electoral, contiene un llamado a garantizar la aplicación de la personalización del voto y la representación proporcional.

Se debe puntualizar entonces los elementos contenidos en la CRBV que delinear el sistema electoral venezolano:

a) El sistema electoral contempla el cumplimiento simultáneo de los principios mayoritarios y proporcionales.

b) La base poblacional para el cálculo de la conformación de la Asamblea Nacional es del 1,1 % de la población total del país.

c) Cada Estado y el Distrito Capital elegirán al menos, 3 diputados.

Por su parte, la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), tiene por objeto regular y desarrollar los principios contenidos en la CRBV y los derechos de participación política en los procesos electorales, reitera la condición de un sistema electoral que conjuga de forma la personalización

del voto y la representación mayoritaria. Así lo dispone en su artículo 3, donde se establecen los principios del proceso electoral venezolano.

El artículo 8 de la LOPRE se vincula con lo prescrito en el artículo 63 de la CRBV, destacando que para la elección de la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos Estadales y Concejos Municipales, se empleará un “sistema electoral paralelo, de personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista” (2009, p. 1590). Ésta noción de “Sistema Electoral Paralelo” y su instrumentación por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), generan distorsiones y se alejan de los principios fijados por la Carta Magna, en las elecciones al parlamento nacional realizadas en 2010 y 2015.

¿En qué aspectos puntuales se ha desviado el ejercicio de los principios de representación proporcional y de personalización del voto garantizados por la CRBV?

Algunos autores como Sánchez (2014), distinguen tres grupos de factores que minimizan o distorsionan el cumplimiento de la representación proporcional.

El primero de estos factores tiene que ver con el carácter de Estado Federal señalado en la CRBV. Sin embargo, la propia constitución establece un Parlamento Unicameral, contrario a la tradición federal, que suele constituir un Congreso con una Cámara Alta o Senado y una Cámara Baja o de diputados. En el primer caso se suele utilizar un criterio territorial para elegir a sus miembros, asignando un número predeterminado e igual a cada entidad político administrativa, independientemente del tamaño y población que éstas posean. Esto le da el carácter de Cámara Federal al Senado, ya que representa a cada entidad federal. Por su parte, la Cámara Baja se elige a partir de una base poblacional que determina el número de miembros que la compondrán.

La irregularidad en el caso consiste en que se utiliza una fórmula para elegir los miembros de la Asamblea Nacional que es más propia de los

parlamentos bicamerales. Dicha fórmula contempla el criterio territorial que le otorga a cada Estado y al Distrito Capital una representación mínima de tres diputados y, el uso de la base poblacional de 1.1 % del total de la población, tal y como lo contemplan la CRBV (Art. 186) y la LOPRE (Art. 10).

Así mismo, el artículo 15 de la mencionada ley ordena que en el caso de los Estados donde se elija nueve o menos diputados, dos serán electos por lista. Esto genera una clara distorsión del principio de representación proporcional, ya que obliga a que en los casos de los Estados que eligen a menos de nueve diputados, sean solo dos los electos bajo el esquema de listas. Estados como Amazonas, con una población menor a la que se exige para elegir un diputado de acuerdo a la base poblacional, debe votar por uno de sus tres diputados, de manera nominal. Solo en los Estados con suficiente población se cumple el criterio territorial.

Así pues, en la elección parlamentaria del año 2010 se eligieron del total de diputados, un 68% por vía nominal y por lista un 32%. En 2015, un 69% de los diputados fueron electos bajo el principio de personalización del voto y solo el 31% por el de representación proporcional. El artículo 15 de la LOPRE fomenta el irrespeto al principio de representación proporcional que esboza la CRBV.

Un segundo grupo de factores está vinculado a la manera errónea en cómo el CNE calcula la base poblacional para la conformación de circunscripciones electorales. La Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE), en su artículo 33, le da al CNE la competencia para determinar y ubicar las circunscripciones electorales. Dicha base poblacional, a su vez, está contenida en el artículo 186 de la CRBV y 10 de la LOPRE. Para conocer cuántos diputados deberán elegirse en cada entidad federal, se divide el total de la población de este último, entre el 1,1% de la población total del país. El resultado es el número de diputados a elegir.

Para las elecciones parlamentarias de 2010, Venezuela contaba con una población 28.949.489 habitantes, por lo que de acuerdo a la base

poblacional, correspondía elegir de manera nominal a 90 diputados. Sin embargo, el CNE conformó 87 circunscripciones en todo el país, 68 de ellos uninominales y 19 plurinominales, para un total de 110 diputados nominales, modificando de hecho el índice poblacional de 1,1 a 0,9 (Sánchez. 2014).

Así mismo, las decisiones del CNE para configurar circunscripciones electorales han alterado la base poblacional en muchos Estados. Por ejemplo, el Estado Vargas contaba en 2010 con 342.353 habitantes, lo que le otorgaba un diputado por base poblacional, además de los tres que le corresponden a cada Estado. El CNE decidió crear una Circunscripción Plurinominal para votar dos diputados, a razón de 171.177 personas por diputado. En Estados como Zulia, que contó con 12 circunscripciones, 3 de ellas constituidas con más de 400.000 habitantes, mientras otra contó con menos de 200.000. Esto constituye un irrespeto a la representación proporcional y a la base poblacional reconocida en la CRBV y la LOPRE.

Pero estas no son las únicas distorsiones que al momento de constituir las circunscripciones electorales. La falta de uniformidad de criterio para constituir circuitos uninominales y plurinominales en algunos Estados, termina generando una representación asimétrica y desproporcional. Cómo queda evidenciado al comparar el Estado Zulia con el Amazonas

**Tabla 2. Desequilibrio y Desproporción. Elecciones 2010**

	Número de Diputados	Número de habitantes por Diputado
<b>Estado Amazonas</b>	3	53.516
<b>Estado Zulia</b>	15	274.122

Fuente: Lander (2016)

Se observa claramente la desproporción y el desequilibrio en términos de representación por diputado entre estos Estados. Esto se repite en otras

entidades federales y genera el fenómeno del malproporcionamiento, anteriormente explicado.

El último de los factores es el de la aplicación del gerrymandering al momento de la conformación de las circunscripciones electorales. El artículo 19 de la LOPRE, en sus numerales 1, 3 y 5, precisa el cómo conformar las circunscripciones electorales, partiendo siempre de la base poblacional. A tal fin, se toman en cuenta criterios como la continuidad geográfica, contigüidad de vida y relación cultural, de manera que se pueden agrupar zonas que cumplan con dichas características hasta alcanzar el número de habitantes que establece el índice poblacional, o por lo menos se acerque al mismo.

Sin embargo, para las elecciones parlamentarias del 2010 el CNE modificó circuitos electorales bajo criterios que no corresponden a lo estipulado en el artículo 19 de la LOPRE. Por ejemplo, en el Distrito Capital las parroquias La Vega y El Paraíso, que integraban la Circunscripción 3 y elegían a un diputado nominal, pasaron a formar parte de la Circunscripción 5, junto a las parroquias Caricuao, Macarao y Antímano, asignándole la elección de dos diputados nominales.

Es decir, se unieron dos parroquias de tendencia opositora que elegían a un diputado, con otras tres históricamente Chavecistas, con lo que el voto opositor se difuminaba entra una mayor población prochavecista. Esta maniobra del CNE le permitió al PSUV obtener siete de diez diputados en disputa en el Distrito Capital, cuando la relación debió ser cinco por cada bando (Martínez. 2015).

En general, el gerrymandering contribuye a la distorsión que se produce entre el número de votos y escaños obtenidos, favoreciendo a una determinada tolda política.

Todos estos factores mencionados han desfigurado el principio de representación proporcional que está claramente prescrito en la CRBV, tal como se aprecia en la tabla que evidencia claramente cómo se violentó la proporcionalidad en los dos procesos electorales. La diferencia porcentual en

votos lista entre las dos coaliciones en el proceso de 2010 fue apenas de un punto, sin embargo en número de diputaciones obtenidas fue mucho más significativa, favoreciendo a la coalición del Gran Polo Patriótico (GPP). En el 2015 la situación se revirtió, siendo la diferencia aún mayor en términos porcentuales y en escaños logrados, esta vez en favor de la MUD. Es decir, no hay una relación fidedigna entre el número de votos obtenidos y escaños alcanzados en el parlamento en los dos procesos electorales analizados.

**Tabla 3. Comparación votos entre el GPP y MUD**

AÑO	GPP		% Votos Lista	MUD		% Votos Lista
	Votos	Escaños		Votos	Escaños	
<b>2010</b>	5.451.422	98	48,6	5.334.309	65	47,6
<b>2015</b>	5.615.870	55	40,9	7.720.587	112	56,2

Fuente: Lander (2016)

### **Conclusiones**

Si bien autores como Nohlen (1998) y Sartori (1988), citados anteriormente, han sugerido que el elemento institucional no es el único que determina la composición de un sistema de partidos, ya que en este median también factores de orden sociopolítico e histórico, así como la cohesión social, el sistema electoral condiciona el sistema de partidos venezolano, determinando y profundizando algunas de sus características.

¿Cómo influye el sistema electoral de la configuración del sistema de partidos venezolano? Lo hace de diferentes maneras

Una primera observación que se debe hacer es el desarreglo y la incoherencia legal y constitucional que existe en torno al sistema electoral. Como ya se explicó, la CRBV establece la coexistencia simultánea de los

principios de representación proporcional y de personalización del voto, es decir, votación nominal. Sin embargo, lo establecido en la LOPRE modifica el ejercicio de la proporcionalidad, lo que termina convirtiendo al sistema electoral venezolano en uno mayoritario.

Esto quedó evidenciado en las elecciones parlamentarias de 2010 y 2015, especialmente en las primeras cuando, según cifras del CNE, el partido Patria para Todos (PPT), obtuvo el 28,4% de los sufragios (207.151 votos) en el estado Lara, frente a un 30,1% de la MUD y 40,8% de la alianza GPP. Pese a esa importante votación conseguida, el PPT no logró ningún escaño, en comparación a los 3 alcanzados por la MUD y los 6 del GPP. Una distribución proporcional le hubiese otorgado 2 diputados al PPT.

Esta instrumentación de un sistema mayoritario de hecho, impide el surgimiento de opciones políticas diferentes a las dos grandes coaliciones de partidos, la MUD y el GPP. En las elecciones del 2010, solo 2 diputados no fueron electos en las planchas de esas alianzas y para el 2015, la totalidad de los diputados pertenecían a las mismas.

La liquidación de la representación proporcional va de la mano con el fenómeno de la polarización, en una relación simbiótica que se nutre mutuamente. Según Lander (2016), en las elecciones de 2010, sólo en los estados Amazonas, Lara y Guárico, la MUD y el PSUV y sus aliados no lograron juntos el 95% de los votos. Para el 2015, solo en el estado Táchira no alcanzaron las mismas cifras.

El sistema electoral mayoritario y la polarización política hacen inviable el surgimiento de alternativas políticas diferentes a la MUD y el PSUV y aliados. Esta realidad va a contravía a la tradición histórica venezolana, abierta siempre a la participación plena de las minorías políticas a partir del respeto al principio de la representación proporcional y que se pretendió conservar a medias en la actual Carta Magna.

Una segunda observación va referida a la instrumentalización de la normativa electoral por parte del CNE. El órgano rector del Poder Electoral

ha procedido de manera sistemática e intencional, a distorsionar no solo el principio de representación proporcional, sino también el de personalización del voto a través del diseño de circunscripciones electorales que en algunos casos no correspondieron a los criterios establecidos en la LOPRE y la propia CRBV, sin justificar ese tipo de decisiones y recurriendo a la utilización del gerrymandering, que genera sobrerrepresentación y subrepresentación, según sea el caso, ocasionando el fenómeno ya descrito del malproporcionamiento. Así mismo, la relación de votos obtenidos sobre los escaños alcanzados en las elecciones parlamentarias de 2010 y 2015 son más que evidentes: el sistema electoral venezolano está muy lejos de salvaguardar el principio de proporcionalidad.

Esta manera de accionar puede responder al interés que tiene el CNE en beneficiar al factor político liderado por el PSUV, en el entendido de que, limitando el ejercicio de la representación proporcional y con el diseño de circunscripciones electorales de manera discrecional, pueda ser favorecido para prolongar su mayoría, más allá de que esas mismas condiciones provocaron unos resultados totalmente adversos en el 2015. Es decir, sus propias normas y proceder jugaron en contra de esa intencionalidad.

En definitiva, el sistema electoral está lleno de contradicciones en su diseño legal y el CNE, con sus decisiones, pone en duda su credibilidad como institución autónoma y neutral. El entramado legal y el desempeño institucional del CNE establecen condiciones poco favorables, cuando no hostiles, a las fuerzas políticas que adversan al Gobierno presidido por Nicolás Maduro y sus aliados.